



## **FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE LA IMSO**

De conformidad con el artículo 12 del Convenio, el Director General actuará como representante legal de la Organización y Consejero Delegado de la Dirección, siendo responsable ante la Asamblea y actuando bajo su dirección, para atender a las actividades de ésta en el desempeño de sus funciones, que se exponen en el artículo 11 del Convenio.

### **1 FUNCIONES GENERALES**

- (i) Informar de forma regular a las Partes y a la Asamblea sobre todas las actividades de la Dirección;
- (ii) Representar a la Organización en las reuniones de la OMI que traten del Convenio sobre la seguridad de la vida humana en el mar, incluidos el SMSSM, otros asuntos de seguridad marítima, y consultar y cooperar regularmente con la OMI.
- (iii) Representar a la Organización en reuniones de otras organizaciones, incluidas la UIT, la OACI y otros organismos de Naciones Unidas regionales e internacionales sobre asuntos de interés para los fines de la Organización y consultar y cooperar con dichas entidades en lo necesario.
- (iv) Viajar a las reuniones que se celebren fuera del Estado donde está la sede y a los Estados Miembros para realizar consultas cuando sea necesario.
- (v) Convocar y organizar periodos de sesiones de la Asamblea, de conformidad con el artículo 9(2) del Convenio.
- (vi) Llevar por separado la contabilidad de costes asociados con la supervisión de proveedores de SMSSM y con el desempeño de funciones de coordinación de LRIT.
- (vii) Preparar los presupuestos anuales de la Organización y aplicar y poner en práctica los procedimientos de contabilidad y auditoría acordados.

- (viii) Preparar los estados financieros anuales de conformidad con las Prácticas de contabilidad generalmente aceptadas (GAAP) del Reino Unido o con las normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), según corresponda.
- (ix) Determinar la estructura de personal y contratar personal de servicios profesionales y generales en la Dirección a los efectos de desempeñar las funciones determinadas en el presente documento, teniendo en cuenta las recomendaciones del tercer periodo de sesiones del Subcomité de Radiocomunicaciones, Búsqueda y Salvamento (COMSAR) de la Organización Marítima Internacional (OMI) (23-27 de febrero de 1998) referente a la reestructuración de Inmarsat en el sentido de que "la OMI es de la opinión de que debería indicarse claramente en el documento pertinente de Inmarsat que por lo menos un funcionario superior de la Secretaría debería tener conocimientos sobre todos los aspectos del SMSSM, incluido su funcionamiento técnico y estar debidamente familiarizado con las necesidades de los navegantes y los servicios marítimos de búsqueda y salvamento" (COMSAR.3/WP/4, Anexo).
- (x) Redactar un Reglamento de personal, escalas de sueldos y otras condiciones normales de empleo, para la Dirección.
- (xi) Dirigir la Dirección, incluida la supervisión de otros empleados.

## **2 SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARÍTIMOS (SMSSM)**

Desempeñar o supervisar las siguientes tareas con sujeción al artículo 4 del presente documento:

- (i) Negociar y otorgar en nombre de la Organización Acuerdos de Servicios Públicos con proveedores de SMSSM reconocidos por la Organización Marítima Internacional.
- (ii) Revisar periódicamente las actividades pertinentes de los proveedores para asegurar que se cumplen las obligaciones previstas en sus Acuerdos de Servicios Públicos.
- (iii) Preparar el informe de la Organización a la OMI previsto en la cláusula 5.2 de los Acuerdos de Servicios Públicos entre la Organización y los proveedores de SMSSM. Dicho informe se deberá presentar a la aprobación del Comité Consultivo, como se indica en el Mandato del Comité.

- (iv) Participar en los Comités de Servicios Públicos creados de conformidad con el artículo 6.1 del Acuerdo de Servicios Públicos.
- (v) Aplicar los procedimientos de cumplimiento previstos en el Acuerdo de Servicios Públicos en nombre de la Organización en el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por los proveedores, incluyendo las acciones por incumplimiento, los procedimientos de arbitraje u otras medidas para asegurar el cumplimiento.

### **3 IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LARGO ALCANCE DE LOS BUQUES (LRIT)**

Desempeñar o supervisar las siguientes tareas con sujeción al artículo 4 del presente documento:

- (i) Negociar y otorgar Acuerdos de Servicios LRIT y/o contratos con los diferentes componentes del sistema LRIT, con sujeción a la auditoría y revisión por parte del Coordinador LRIT.
- (ii) Autorizar la integración al sistema de producción de LRIT de Centros de Datos LRIT que hayan estado sujetos a pruebas de desarrollo y las hayan superado satisfactoriamente.
- (iii) Llevar a cabo la revisión del funcionamiento del sistema LRIT y, en concreto, auditar el funcionamiento de los distintos componentes del sistema LRIT sujetos a la auditoría y revisión del Coordinador LRIT, y presentar informes de auditoría anuales al Comité de Seguridad Marítima de la OMI.
- (iv) Determinar los derechos que la Organización impondrá para recuperar los gastos en los que incurra como resultado de la provisión de servicios de LRIT, e informar de ellos al Comité de Seguridad Marítima de la OMI.

### **4 COMITÉ CONSULTIVO**

Consultar al Comité Consultivo y solicitar su orientación y asesoramiento en los siguientes asuntos:

- (i) la negociación y otorgamiento de Acuerdos de Servicios Públicos con proveedores de SMSSM reconocidos por la Organización Marítima Internacional.
- (ii) la negociación y otorgamiento de Acuerdos de Servicios LRIT y/o contratos con los diferentes componentes del sistema LRIT.

- (iii) la distribución del presupuesto anual entre los servicios SMSSM/Heredados y los servicios de coordinación de LRIT.
  - (iv) los derechos a cobrar anualmente por la provisión de servicios de coordinación de LRIT.
  - (v) la preparación del presupuesto anual de la Organización y los procedimientos de contabilidad y auditoría, incluyendo la contratación de servicios de contabilidad externos a los efectos de supervisar las funciones de contabilidad y preparar las cuentas anuales.
  - (vi) los estados financieros auditados de la Organización.
  - (vii) la determinación de la estructura de personal de la Dirección, las condiciones normales de empleo en la Dirección y el Reglamento de personal.
  - (viii) toda medida que proponga el Director General para incoar procedimientos arbitrales o judiciales en el caso de un supuesto incumplimiento de las obligaciones que impone el Acuerdo de Servicios Públicos a las Sociedades, y con la condición de que, si el Comité así lo pide o lo decide el Director General, éste convocará un periodo de sesiones extraordinario de la Asamblea para autorizar las medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento.
  - (ix) preparación del informe periódico de la Organización a la OMI previsto en el artículo 5.2 del Acuerdo de Servicios Públicos entre la Organización y los proveedores de SMSSM.
  - (x) preparación de Informes anuales de auditoría de LRIT para la OMI.
  - (xi) solicitudes de admisión a la Asamblea de nuevos observadores.
  - (xii) cualquier otro asunto delegado por la Asamblea.
-